



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6980-2005-AA/TC
LIMA
JUAN ONOFRE PORRAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de febrero de 2007

VISTOS

Los pedidos de don Juan Onofre Porras y de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) presentados, respectivamente, el 4 y el 15 de diciembre de 2006, con relación a la sentencia de autos, su fecha 2 de octubre de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que don Juan Onofre Porras objeta la sentencia de autos, que declaró fundada su demanda e improcedente el pago de costas, y solicita que se varíe la decisión que contiene.
3. Que tal pedido debe desestimarse, toda vez que, conforme se ha expuesto en el considerando 1, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.
4. Que con relación al pedido de la ONP, éste debe ser desestimado, puesto que la sentencia de autos se le notificó en su domicilio procesal el 12 de diciembre 2006, mientras que el pedido antedicho fue presentado el 15 de diciembre, esto es, fuera del plazo establecido en la disposición legal citada *supra*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTES** los pedidos.

SS.

ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (s)